

## **RESOLUCION GENERAL N 028-D.P.I.P.-2002**

San Luis, 10 de Mayo de 2002

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Dirección por el artículo 17, el inciso 10) del art. 18 y el inciso 4) del artículo 34 del Código Tributario (Ley N 3883 y modificatorias) y lo dispuesto por Resolución 502-DTT-93-DPR, y:

CONSIDERANDO:

Que en función de las normas antes mencionado la DPIP se encuentra facultada a designar como agentes de Información a personas físicas o jurídicas que estime convenientes;

Que dentro de las medidas que está implementando la Dirección tendientes a la minimización de la evasión fiscal es importante nombrar como tales a aquellos sujetos que intervengan en la impresión de comprobantes, auto impresores y comercios que realicen ventas de equipamiento electrónico tales como máquinas registradoras, impresoras fiscales y sistemas POS integrados;

Que a estos efectos es necesario la implementación de un Registro que funcione dentro del ámbito de DPIP, estableciendo para los mismos las formas y tiempos en que deberán proporcionar la información siendo los únicos autorizados a la impresión de formularios o venta de equipos referidos a la documentación exigida por la Resolución 502-DTT-93-DPR;

Por ello y en uso de sus atribuciones

### **EL DIRECTOR DE INGRESOS PUBLICOS**

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en la Provincia la obligatoriedad de confeccionar los formularios exigidos por la Resolución N 502-DTT- 93-DPR a través de los servicios de impresión realizados por los Agentes de Información inscriptos en el "Registro de Agentes de Información Resolución 28-D.P.I.P-2002" establecido en el artículo 2 de Esta Resolución o emitidos por equipos electrónicos adquiridos a los mismos.

Art. 2.- Implementar un Registro de Agentes de Información donde deberán inscribirse aquellos sujetos cuya actividad sea:

- a) Imprentas: Quienes realicen para sí o para terceros trabajos de impresión de los comprobantes que se indican en el Anexo I de la presente resolución.
- b) Auto-impresores: Quienes efectúen la impresión de uno o más datos que corresponda consignar en forma preimpresa y realicen la emisión de sus propios comprobantes.
- c) Venta de equipamientos Electrónicos tales como máquinas registradoras, impresoras fiscales y sistema POS integrados:

Art. 3.- A los Efectos de la inscripción deberá:

a) Estar inscripto como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis.

b) Haber dado cumplimiento a los deberes formales y materiales del Impuesto arriba mencionado a la fecha de la inscripción

c) Presentar el formulario 974 debidamente confeccionado con todos los datos pertinentes requeridos en el mismo y acompañado de la documentación solicitada en su reverso, correspondiendo el vencimiento en función a la terminación del CUIT según sea:

0-1 vencimiento 27-05-2002

2-3 vencimiento 28-05-2002

4-5 vencimiento 29/05/2002

6-7 vencimiento 30/05/2002

8-9 vencimiento 31/05/2002

Art. 4.- Los sujetos inscriptos según lo establecido en el artículo 2 de esta norma, deberán una vez al mes, en su carácter de Agente de Información comunicar detalladamente a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos todos los datos vinculados a impresiones que se hayan realizado durante ese período, tales como: tipos de comprobantes (según Anexo I de la presente resolución), numeración, cantidad, fecha, apellidos y nombres o razón social, condición frente al IVA, cuit y del mismo modo, para quienes realicen la venta de equipamiento electrónico, un detalle de la cantidad de equipos vendidos, marca, modelo, inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del comprador, condición frente al IVA fecha y precio de venta.

Art. 5.- Los sujetos inscriptos en el Registro, previo a acceder a la contratación de trabajos de impresión o realizar la venta de equipamientos, deberán exigir al comprador o receptor del servicio de impresión, constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Luis, caso contrario no se podrá prestar el servicio.

Art. 6.- La declaración Jurada informática deberá realizarse mediante el aplicativo "D.D.J.J. Agentes de Información Resolución 28-DPIP-2002" como único medio autorizado y aprobado por la DPIP, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignarán en el Anexo 2, de esta Resolución.

Art. 7.- El vencimiento de la presentación de la declaración jurada operará el día 10 o hábil inmediato posterior, de cada mes siguiente al de la operación realizada.

Art. 8.- La obligatoriedad para la presentación de la declaración jurada informativa a través del aplicativo provisto por la D.P.I.P. comenzará a regir por las operaciones realizadas desde el 1 de Junio de 2002, no obstante ello, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial los sujetos deberán exigir la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de contratar el servicio.

Art. 9.- El Agente de Información deberá exhibir en el local de venta, en lugar visible, la constancia de inscripción en el "Registro de Agentes de Información Resolución 28-DPIP-2002" emitido por la d.p.i.p.

Art. 10.- Se autoriza el uso de los formularios que los contribuyentes tengan en stock hasta su utilización total o hasta el día 31/12/2002, lo que sea anterior, mientras que aquellos responsables inscritos en IVA, podrán utilizarlos hasta el vencimiento del CAI (Código de Autorización de Impresión) otorgado por la AFIP, en la medida que este último haya sido obtenido antes del 1 de junio de 2002

Art. 11.- Se procederá a sancionar con la clausura que prevé el art. 52 Bis. Del Código Tributario Provincial a:

- Los Agentes de Información encuadrados en esta norma que:

no se inscriban en el "Registro de Agentes de Información Resolución 28-dpip-2002" en los plazos establecidos para ello (Art. 52 Bis inc. 1)

- Los contribuyentes que utilicen formularios impresos por imprentas que no estén inscriptas en el "Registro de Agentes de Información Resolución 28-DPIP-2002" (Art. 52 Bis inc. 2)

Se procederá a sancionar con la multa que prevé el artículo 52 del Código Tributario Provincial a:

- Aquellos Agentes de Información encuadrados en esta norma que:

No cumplan en término la presentación de la declaración jurada a que se hace referencia el Art. 5 de la presente Resolución

Vendan o presten servicios sin exigir comprobante de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

Art. 12.- La presentación de la declaración jurada informativa para aquellos contribuyentes que corresponda realizarla en las Receptorías donde no hay sistema, se realizará vía mail a la siguiente dirección: [aginform@sanluis.gov.ar](mailto:aginform@sanluis.gov.ar) ó en la Receptoría o Delegación con sistema más cercana.

Art. 13.- Aprobar los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución

Art. 14. Comunicar, publicar dar al Registro Oficial y archivar.

PEDRO ERASMO AGUIRRE

Director

#### ANEXOS 1 COMPROBANTES

1. Facturas A-
2. Notas de débito A.
3. Notas de crédito A.
4. Recibos A
5. Notas de venta al contado A
6. Facturas B
7. Notas de débito B
8. Notas de crédito B

9. Recibos B
10. Notas de Venta al contado B
11. Comprobante de compra de Bienes usados
12. Comprobantes A del art. 3 inc. e) RG 3419
13. Comprobantes B del art. 3 inc. e) RG 3419
14. Notas de débito o dcto equivalente que cumpla con la RG 3419
15. Notas de crédito o dcto equivalente que cumpla con la RG 3419
16. Otros comprobantes A que cumplan con la R.G. 3419
17. Otros comprobantes B que cumplan con la RG 3419
18. Cuentas de venta y líquido producto A
19. Cuentas de venta y líquido producto B
20. Liquidaciones A.
21. Liquidaciones B
22. Remitos R
23. Factura de Crédito
24. Recibo de Factura de Crédito R
25. Recibo de Factura de Crédito X

## ANEXO 2

### Descripción general del sistema

El sistema deberá ser utilizado por todos aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos a efecto de confeccionar la declaración jurada informativa mensual, y generar el archivo en diskette. Las características, funciones y aspectos técnicos del mismo se especifican en el presente Anexo

### Solicitud de software

La solicitud del software "D.D.J.J. Agentes de Información Resolución 28-D.P.I.P.-2002 se podrá efectuar a partir del 27 de Mayo de 2002, en la sede central de San Luis, Villa Mercedes, contra entrega simultánea de 4 (cuatro disketes 3 1/2" (tres pulgadas y media) HD, Nuevos.

### Requerimientos del sistema:

- a) PC Pentium 133 o superior
- b) Disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles
- c) Sistema operativo Windows 95 o superior
- d) Disquetera de 3 1/2" HD (1.44 Mbytes)
- e) Impresora: chorro a tinta ó laser.

### Requerimientos de presentación:

Se presentará

- a) Un disquette 3 1/2" HD, rotulado con la indicación de la Razón Social, CUIT N de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

b) Formulario de declaración jurada por original y duplicado.

Ambos elementos son generados por la aplicación prevista por esta Dirección y corresponderá presentarlo aún cuando en algunos meses no hay habido movimiento. La veracidad de los datos que se ingresan y la declaración jurada que se emita por el sistema, es de exclusiva responsabilidad del contribuyente. En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético y se verificará si la misma corresponde a los contenidos de la Declaración Jurada

En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un sistema distinto al provisto por la DPIIP o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada generándose una constancia de tal situación. De resultar aceptada la información se entregará el duplicado de la declaración jurada debidamente intervenido y un "acuse de recibo" emitido por el sistema.